

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Mayo de 1893.)

## Seccion segunda.

### Ministerio de Hacienda.

#### REGLAMENTO

PROVISIONAL PARA LA IMPOSICIÓN, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL Y DE COMERCIO.

(CONTINUACION.)

#### CAPITULO III

##### Formación del padrón y de la matrícula.

Art. 62. Cada cinco años se formará por el procedimiento y el personal que el Ministerio de Hacienda determine, un nuevo padrón ó lista general de las personas que ejer-

zan cualquiera profesión, arte, oficio, industria ó comercio, en cada distrito municipal, comprendiendo en él, con expresión de calles, habitaciones y conceptos por que contribuyan ó estén llamados á contribuir:

1.º Todas las personas sujetas á esta contribución y expresamente comprendidas en las tarifas.

2.º Todas las que ejerzan industrias comprendidas en la tabla de exenciones.

3.º Todas las que ejerzan industrias no comprendidas en las tarifas ni en la tabla de exenciones que deban ser adicionadas á aquellas en virtud de expediente.

Art. 63. La rectificación del padrón se hará anualmente dentro del primer trimestre del año natural, anotando en él todas las altas y bajas aprobadas desde el principio del año anterior, hasta la fecha misma en que la rectificación debe tener efecto.

Los individuos que al formar ó rectificar el padrón no resulten matriculados, ó lo estén en clase que no corresponda, serán incluidos desde luego en él y en la matrícula; pero se instruirá, como justificante del hecho, el oportuno expediente de defraudación para exigirles la responsabilidad que proceda. La Administración cuidará que bajo ningún pretexto se omita esta formalidad, á fin de evitar abusos.

Art. 64. La matrícula industrial, ó sea la relación de todos los individuos incluidos en el padrón, pero distribuidos ya por tarifas, clases, números y conceptos, con expresión de la cuota que cada uno debe satisfacer y de los recargos correspondientes, se formará por duplicado en cada población todos los años, extendiéndose el original y la copia en papel del sello de oficio.

Art. 65. Formarán las matrículas los Administradores del ramo en las capitales de provincia, y los Alcaldes con los Secretarios de los Ayuntamientos en los demás pueblos.

Art. 66. Los Alcaldes y Secretarios de dichos pueblos serán considerados, en lo que atañe á éste y á los demás servicios que se les encomienden de la contribución industrial, como Delegados de la Delegación de Hacienda; y están por tanto obligados á cumplir con exactitud y secundar debidamente, según los casos, todas las órdenes referentes á dichos servicios; pues de lo contrario se les impondrá el correctivo que este reglamento establece.

Art. 67. Si en alguna población no hubiese ningún industrial, la Autoridad encargada de formar la matrícula extenderá la certificación negativa correspondiente con arreglo al modelo núm. 1, bajo la responsabilidad que pueda exigírsele de conformidad al art. 172.

Art. 68. Los trabajos para la formación de la matrícula comenzarán en todas las poblaciones el día 1.º de Abril, debiendo estar terminados y aprobados el día 20 de Junio.

Art. 69. Para que la operación á que se refiere el artículo anterior pueda hacerse oportunamente, la Administración de Contribuciones oficiará á los Alcaldes señalándoles el plazo especial dentro del cual ha de quedar terminado su respectivo trabajo.

Art. 70. La morosidad de los empleados públicos en el desempeño de este servicio será castigada por el inmediato superior con sujeción al reglamento orgánico de la Administración económica provincial.

La morosidad de los Alcaldes se castigará por el Delegado de Hacienda de la provincia, con una multa cuya cuantía dependerá de la importancia de la matrícula, y para cuya imposición se procederá conforme al caso 27 del art. 64 del reglamento citado. Además, la Administración, una vez transcurrido el plazo señalado, enviará al pueblo un Comisionado especial que, á costa de Alcalde y del Secretario del Ayuntamiento, haga la matrícula ó la rectifique si se hubiera devuelto con este objeto.

Las dietas de dichos Comisionados serán de 7:50 á 15 pesetas diarias, según la importancia de las poblaciones en que deban actuar.

Art. 71. Serán incluidos en la matrícula:

1.º Todos los industriales comprendidos en el padrón rectificado ó nuevo, menos los exceptuados.

2.º Todos los que, perteneciendo á clases agremiadas, hayan sido alta hasta la fecha en que la Administración ó el Alcalde pasen á los síndicos la lista gremial para formar el repartimiento.

3.º Todos los que sin pertenecer á clases agremiadas sean alta antes de formarse el expresado documento.

Art. 72. Todo el que ejerza de nuevo cualquiera industria, comercio, profesion, arte ú oficio, perteneciente á clases agremiadas, figurará inmediatamente en la matrícula y en las listas del gremio respectivo, si se dió de alta en tiempo hábil para ser incluido en el reparto; satisfará la cuota que como agremiado le corresponda; y en caso contrario, la cuota fija hasta que pueda ser incluido en el próximo reparto gremial, á no ser que haya mediado cesion, venta, traspaso, ó se instale en local en que se hubiese ejercido anteriormente la misma ó análoga industria, sin que medie por lo menos un año, y no esté comprendido en el párrafo cuarto del artículo 124.

Art. 73. La matrícula general de una población se compone de las matrículas parciales de las diversas industrias que haya en su distrito municipal.

Para los efectos de formación de las matrículas, los industriales se dividen en dos grupos.

En el primero se comprenden todos los dedicados á industrias no agremiables; en el segundo, los que ejercen industrias de las agremiadas.

Art. 74. No son agremiables para los efectos de la designación de cuotas individuales:

1.º Los industriales llamados á tributar por la tarifa 5.ª ó de patentes.

2.ª y 3.ª comprendidas en epígrafes que carezcan de la letra A, como señal de su condición de agremiables.

3.º Los individuos dedicados al ejercicio de una misma industria de las comprendidas en las tarifas 1.ª y 4.ª y en los números de las tarifas 2.ª y 3.ª, señalados con la letra A, cuando no pase de diez su número en cada población.

4.º Los que, teniendo derecho á constituirse en gremio, renuncien á él por mayoría lo menos de sus dos terceras partes.

5.º Aquellos industriales en cuyo último repartimiento gremial no aparezca como diferencia entre las cuotas máxima y mínima repartidas una cantidad mayor que el importe de la cuota de tarifa.

6.º Las Sociedades cooperativas de producción ó de consumo.

Art. 75. Los Administradores de Contribuciones en las capitales, y los Alcaldes en los pueblos, forman directamente las matrículas y fijan por sí, con arreglo á las tarifas, las cuotas de las clases no agremiables. Comprenderán, por lo tanto, en aquéllas á todos los industriales que deben ser incluidos, á cuyo fin se consultarán cuantos datos y antecedentes puedan contribuir á que la nueva matrícula se forme con toda exactitud.

También les incumbe realizar el reparto de las clases agremiables, cuando ocurran casos de los previstos en los artículos 74, párrafo 4.º y 91.

Art. 76. La circunstancia de que la Administración y los Alcaldes formen las respectivas matrículas con arreglo á los datos que posean y deban consultar, no releva á los industriales del cumplimiento de las obligaciones que este reglamento les impone, ni menos de la penalidad en que incurran por su inobservancia.

Art. 77. Terminadas que sean las matrículas de que trata el art. 75, dichos funcionarios procederán á lo que se dispone en el capítulo 5.º de este reglamento para las reclamaciones de agravio.

Art. 78. Para la formación de las matrículas del segundo grupo, ó sean de las clases agremiadas, se observarán los requisitos y formalidades que establece el capítulo siguiente.

(Se continuará.)

## Seccion cuarta.

Núm. 1.294.

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

A las doce de la mañana del veinticuatro del actual y bajo la Presidencia de la Alcaldía ó delegado de la misma y de un Capitular en representación del Excmo. Ayuntamiento, tendrá lugar en una de las Salas del Palacio municipal, la subasta pública por pliegos cerrados, del suministro de pan y rancho á los presos pobres de la Cárcel de Partido de esta Ciudad, durante el año económico de 1893 á 94, bajo el tipo de sesenta y dos y medio céntimos de peseta, á que con la autorización competente, se ha elevado el precio de la ración condimentada que diariamente se facilite á cada uno de los presos.

Será desechada toda proposición que exceda del tipo expresado y no se ajuste al modelo que se dirá; y para ser licitador, es necesario consignar en la Depositaria municipal 500 pesetas como fianza provisional, que se tendrá por definitiva para el rematante, cuyo resguardo acompañará á la proposición, extendi-

da en un pliego de papel de duodécima clase con la cédula personal.

El pliego de condiciones con el expediente se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Alcaldía.

La inserción de anuncios y todos los gastos que según dichas condiciones se originen, serán satisfechos por el contratista.

#### Modelo de proposición.

Don F. de T., de esta vecindad, acepta todas las condiciones bajo las cuales se subasta el suministro de pan y rancho á los presos pobres que ingresen en la Cárcel de partido de esta Capital, durante el próximo año económico, y se obliga á realizar dicho servicio en.... céntimos de peseta (en letra la cantidad) por cada plaza servida diariamente.

(Fecha y firma del proponente.)

Valladolid 2 de Mayo de 1893.—El Alcalde constitucional, José de Hornedo.

Talón núm. 314.

Núm. 1.291.

### Ayuntamiento constitucional de Villacarralon.

No habiendo dado resultado las subastas celebradas en los días 20 y 30 de Abril último, para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos por un período de uno á tres años, se ha acordado anunciar el arriendo con venta exclusiva de las especies sujetas á este trámite que son los vinos, aceites, carnes frescas y saladas y sal, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, y por el tipo de 582 pesetas y 98 céntimos con los recargos autorizados.

La primera subasta tendrá lugar el día 8 de los corrientes de diez á doce de su mañana, en la Sala Capitular de este Municipio ante el Sr. Alcalde del mismo ó Concejal que se delegue; no dando ésta resultado se celebrará una segunda el diez y seis de los mismos, á las horas y local ya designados y si ésta no tuviere efecto, se señala una tercera y última para el veintitres de los mismos, en el sitio y horas que las dos anteriores, siendo condición indispensable para tomar parte en las subastas haber consignado el 2 por 100 del tipo de cada una de ellas en arcas municipales.

Villacarralon 1.º de Mayo de 1893.—El Alcalde, Cástulo F. Rojo.—El Secretario, Eugenio Pardo.

Talón núm. 189.

Núm. 1.292.

### Alcaldía constitucional de San Pedro de Latarce.

En el día 28 del corriente mes, ha desaparecido de la casa de D. Priscilo Perez García, vecino de esta villa, una yegua cuyas señas se insertan á continuacion; é ignorándose la direccion que haya tomado aquella en su huida, se ruega á los señores Alcaldes de esta provincia se dignen dar conocimiento á esta Alcaldía si en su término municipal fuere hallada expresada yegua.

San Pedro de Latarce á 30 de Abril de 1893.—El Alcalde, Gregorio García.

*Señas de la caballería.*—Una yegua de ocho años de edad, pelo negro, alzada siete cuartas cinco dedos, herrada de pies y manos y en las de estas son nuevas. *Señas particulares.*—Estrellada en la frente, corta la cola por cima de los corbejones, tiene en el pié derecho un cerquillo blanco en el ceño del casco con una pinta negra en el medio, y por haber estado arando tiene rozados los encuentros y la crin esquilada en lo que coge la collera.

Talon núm 313.

Núm. 1.296.

### Ayuntamiento constitucional de Santovenia.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal en el ejercicio económico de 1893 á 94, se halla expuesto al público por término de ocho días desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan producir las reclamaciones que estimen oportunas dentro del término fijado.

Santovenia á 30 de Abril de 1893.—El Alcalde, Mariano Vazquez.—P. S. M., El Secretario, Lucio de Prado.

Núm. 1.297.

### Ayuntamiento constitucional de Almaráz.

Se halla terminado el padrón industrial y expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á los efectos del art. 7.º del Real decreto de 23 de Febrero último, á fin de que cuantas personas quieran examinarle interpongan las reclamaciones que crean convenientes, pasados los cuales no será oída ninguna.

Almaráz á 21 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Mariano Alvarez.—Secretario, Cecilio Fernandez.

Núm. 1.298.

### Ayuntamiento constitucional de Santervás de Campos.

Acordado por el Ayuntamiento que preside é igual número de contribuyentes asociados, el arriendo á venta libre por un período de tres años, de los derechos que devengan las especies de consumos, cereales, sal, agüardientes, alcohol y licóres. La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día quince del corriente, de once á doce de su mañana bajo el tipo de tres mil seiscientos setenta y seis pesetas, á que ascienden en cada año la cuota del Tesoro y recargos autorizados, segun se hace contar en el expediente de su razon que se halla á disposicion de las personas que quieran examinarle, y en el caso de no haber licitadores en esta primera subasta, se celebrará la segunda en el sitio y hora para la primera señalado, el día veinticinco del corriente, siendo condicion precisa, para ser licitador depositar en arcas municipales el dos por ciento del importe del remate.

Santervás de Campos 1.º de Mayo de 1893.—El Alcalde, Justino Riol.

Talon núm. 298.

Núm. 1.299.

### Ayuntamiento constitucional de Rueda.

Por acuerdo de este Ayuntamiento y contribuyentes asociados, se arriendan á venta libre y en pública licitacion los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales, sal y alcoholes, en este distrito municipal, durante el próximo ejercicio económico de 1893 á 1894, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 27.456 pesetas y 75 céntimos que importa el encaezamiento con la Hacienda y recargos autorizados.

La subasta tendrá lugar el Domingo 21 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, en ésta Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion.

Para hacer proposiciones los licitadores presentarán su cédula personal y carta de pago en la Depositaria municipal que acredite el depósito previo del 2 por 100 del tipo de subasta; cuyo depósito ampliará al 17 por 100 como fianza definitiva aquel á quien se adjudique la subasta.

Rueda 2 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Mariano Monsalve.—Francisco Ruiz, Secretario.

Talon num. 299.

Num. 1.300.

**Ayuntamiento constitucional de  
Gomeznarro.**

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios y en virtud del acuerdo tomado por el Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan en pública licitación á venta libre los derechos que devenguen las especies de consumos, cereales, sal y alcoholes, en este pueblo en el próximo año económico de 1893 á 1894, bajo el tipo de 1.109 pesetas 83 céntimos, importe del encabezamiento y tres por ciento de cobranza y conducción.

La primera subasta tendrá lugar el día 15 del corriente mes de once á doce su mañana, en la Casa Consistorial, por el sistema de pujas á la llana y si ésta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda y última el día 25 del mismo á igual hora y en el propio local, siendo condicion precisa é indispensable para ser licitador haber ingresado en arcas municipales el dos por ciento del importe total del tipo de la subasta en cualquiera de las formas que determina el artículo 5.º del Reglamento vigente.

Gomeznarro 1.º de Mayo de 1893.—El Alcalde Presidente, Victoriano Dominguez.

Talon núm. 300.

Núm. 1.301.

**Ayuntamiento constitucional de  
Moral de la Paz.**

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios, se arriendan en pública licitación á venta libre, los derechos que devenguen las especies sujetas al impuesto de consumos en este Distrito municipal, durante los tres años económicos venideros de 1893-94 á 1895-96, bajo el tipo y condiciones del expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Las dos subastas se celebrarán en la Casa Consistorial, en los días 12 y 22 del próximo mes de Mayo, de once á doce sus respectivas mañanas; y si en ninguna de las dos hubiere licitadores, se procederá al arriendo con facultad de la exclusiva en las ventas al por menor de los líquidos y carnes durante el próximo año económico, cuyas tres subastas tendrán lugar en el mismo local que las anteriores, en los días 22 y 30 de Mayo citado las dos primeras y la tercera el 7 de Junio, de doce á una de sus tardes, observándose en unas y otras las prescripciones establecidas por los artículos 51 al 61 y 76 al 80 del Reglamento.

Moral de la Paz 30 de Abril de 1893.—El Alcalde, Roman de Prado.—P. S. M., Teodoro Martinez, Secretario.

Talon núm. 301.

Núm. 1.302.

**Ayuntamiento constitucional de  
Torre de Peñafiel.**

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados tendrá lugar el remate público de todas las especies de consumos, cereales y sal, con libertad de ventas de todas las especies, el día quince del actual y hora de las doce en punto de la mañana, en la planta baja de la Casa del Ayuntamiento, durante el año de 1893 al 1894 y bajo el tipo de 785 pesetas con más un tres por ciento de cobranza y conducción y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate, y si no hubiera licitadores, se celebrará una segunda subasta el día veintiseis del actual, en la que se admitirán posturas por las dos terceras partes, siendo requisito indispensable para ser licitador depositar en el arca municipal el dos por ciento del remate.

Torre de Peñafiel 1.º de Mayo de 1893.—El Alcalde, Vicente Martin.

Talon núm. 302.

Num. 1.303.

**Ayuntamiento constitucional de  
Trigueros.**

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de este pueblo, las cuentas municipales del ejercicio económico de 1891 á 92 y su período de ampliacion se hallan de manifiesto en la Secretaria del mismo por término de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Trigueros 1.º de Mayo de 1893.—El Alcalde, Mariano Coca.

Núm. 1.304.

**Ayuntamiento constitucional de  
Villafranca de Duero.**

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1891 á 92, se hallan expuestas al público por término de quince días en la Secretaria del Ayuntamiento, á los efectos del art. 161 de la ley Municipal.

Villafranca de Duero á 2 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Pablo Seco.

## Sección quinta.

Núm. 1.295.

**Don Francisco Fernandez Villafañe, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su Partido.**

Doy fé: Que en el incidente de pobreza seguido en este Juzgado por el Procurador del mismo Don Lorenzo Galicia Diez á nombre de Doña Juliana Rodriguez Cancho, como Presidenta del Convento de San Juan de esta villa, para litigar con Doña Maria Rodriguez Sanchez, sobre reclamacion de tres mil pesetas y costas, se ha dictado con fecha veintidos del corriente Sentencia cuya parte dispositiva dice así:

*Fallo:* Que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á la Comunidad de Religiosas Comendadoras de San Juan de esta villa, con opcion á los beneficios que la Ley otorga á los de su clase para litigar con Doña Maria Rodriguez Sanchez, vecina de la Bóveda, y por lo tanto que la Presidenta de dicha Comunidad Doña Juliana Rodriguez, tiene derecho á litigar en concepto de pobre en la ejecucion pendiente contra dicha Doña Maria y en sus incidencias, entendiéndose la concesion de tal beneficio sin perjuicio de las obligaciones que determinan los artículos treinta y siete y treinta y ocho de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Así por esta mi Sentencia que en atencion á la rebeldía de la demandada se publicará en la forma que marca el artículo doscientos ochenta y tres de la Ley rituaría y una vez firme, expídase testimonio á la demandante, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Maria de Castro.

*Publicacion.*—Dada y publicada fué la precedente Sentencia por el Señor Don Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa de Tordesillas y su Partido, hallándose celebrando audiencia pública hoy veintidos de Abril de mil ochocientos noventa y tres de que doy fé.—Ante mi, Francisco Fernandez.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo á la letra con su original á que me remito. Y en cumplimiento de lo mandado con el fin de insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que sirva de notificacion á Doña Maria Rodriguez Sanchez, mediante su rebeldía, pongo el presente visado por el Señor Juez y sellado con el de este Juzgado en Tordesillas á veinticuatro de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—El Actuario, Francisco Fernandez.—V.º B.º, El Señor Juez, Pedro Maria de Castro.

Talon núm. 315.

Núm. 1.305.

**Don Saturio Martinez Diaz Caneja, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.**

Por el presente edicto se hace saber: Que por virtud de exhorto presentado en este Juzgado, procedente del de la Ciudad de Leon donde se siguen autos ejecutivos á instancia de D. Dámaso Merino Villarino, de dicha Ciudad, representado por el Procurador D. Severiano Valdés, contra su vecino Gumersindo Rodriguez y Rodriguez, sobre pago de pesetas, intereses y costas, se anuncia la subasta de las fincas siguientes radicantes en término de Becilla de Valderaduey.

1.ª Una huerta cercada y plantada de viñedo, al camino Zamorano y pago de la Vega, inmediata al pueblo, de dos fanegas y media de terreno igual á ochenta y veinte centiáreas, linda al Saliente con la carretera de Asturias, Norte y Poniente con dicho camino y Mediodía con era de D. Felipe Diez, tasada en mil ochocientos setenta y cinco pesetas.

2.ª Un jardín, que antes fué era, á la fábrica de harinas, de doscientos ochenta palos de cabida, equivalentes á treinta y seis áreas y veinte centiáreas; linda al Saliente con tierra de D. Agustin Rodriguez, Mediodía con otra de Antonio Valbuena, Poniente con camino que hoy llevan para Castroponce y Norte con tierra de D. Marcelino Castañeda, tasado en quinientas veinticuatro pesetas.

3.ª Un majuelo, al pago de Pedregales, de seis cuartas, equivalentes á treinta y una áreas y cincuenta y cinco centiáreas, linda al Saliente y Mediodía con majuelo de Lucas Fierro, Poniente con otro de Juan Santa María y Norte majuelo de herederos de Benigno Valbuena; tasado en quinientas pesetas.

4.ª Una casa en el casco de esta villa á la calle Derecha, número veinte, no constando el de la manzana, es de buena constrccion, con habitaciones altas y bajas, gran escalera, jardín, corral, grandes cuadras, pozo, corral, cochera, mesa de billar en habitacion separada, pero dentro de la misma casa, compuesta de dos pisos de elegante constrccion; ocupa una superficie de seis mil ochocientos metros cuadrados, linda á la derecha de su entrada con otra casa de D. Francisco Valbuena Rodriguez, á la izquierda con la de herederos de Ildefonso Diez Cembrano, y á la parte accesoria con calle pública nombrada del Matadero, hoy calle del Rio; tasada en veintidos mil pesetas.

5.ª Un prado, á la raya de Villavicencio, de cabida una fanega y seis celemines, equi-

valentes á cuarenta y siete áreas, treinta y dos centiáreas y ochenta y cinco decímetros, es de primera calidad; linda al Oriente con prado de D.<sup>a</sup> Cirila Rodriguez, hoy del expnente, Mediodía y Poniente con prado de la villa y Norte el Rio; tasada en seiscientas veinticinco pesetas.

6.<sup>a</sup> Otra tierra, hoy prado, á la raya de Villavicencio, de tres fanegas, equivalentes á noventa y cuatro áreas, sesenta y cinco centiáreas y setenta decímetros, linda al Oriente con tierra de D. Laureano Melero, Mediodía pradera de Concejo, Poniente con el Rio y Norte tierra de D. Agustín Rodriguez; tasada en mil doscientas cincuenta pesetas.

7.<sup>a</sup> Otro prado en el mismo término y sitio, su cabida fanega y media ó cuarenta y ocho áreas y cincuenta centiáreas, es de primera calidad, linda al Saliente con prado de D.<sup>a</sup> Josefa Rodriguez, Mediodía con prado de Becilla, Poniente con prado de D. Gerónimo Rodriguez y Norte con el Rio; tasado en novecientas veinticinco pesetas.

8.<sup>a</sup> Una era al camino de Urones y Tras Casas, hace una fanega y seis celemines ó cuarenta y seis áreas, sesenta y una centiáreas, es de segunda calidad; linda al Oriente con era de D.<sup>a</sup> Cirila Rodriguez, ahora del manifestante, Mediodía dicho camino, Poniente con tierra de D. Dámaso Calderon y Norte con D. Agustín Rodriguez; tasada en mil trescientas pesetas.

9.<sup>a</sup> Otra era en el propio camino de Urones, de una fanega ó treinta y una áreas, cincuenta y cinco centiáreas y veintitres decímetros, linda Oriente con el camino, Mediodía tierra de D. Félix Calderon, Poniente era de D. Gumersindo Rodriguez y Norte tierra de D. Agustín Rodriguez; tasada ochocientas veintitres pesetas.

10 Otra tierra al repetido camino de Urones y Tras Casas, de cabida seis celemines, equivalentes á quince áreas y diez y seis centiáreas, es de tercera calidad y linda al Oriente y Norte con era de D. Agustín Rodriguez, Mediodía camino de Urones y Poniente con era de D. Gumersindo Rodriguez; tasada en cuatrocientas setenta y siete pesetas.

La subasta de las anteriores fincas tendrá lugar solamente en los Estrados de este Juzgado el dia veinticinco del actual á las once de su mañana; haciéndose constar que para tomar parte en aquella deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación; que el remate podrá hacerse á calidad de ceder y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación.

Dado en Villalon á primero de Mayo de

mil ochocientos noventa y tres.—Saturio Martinez D. Caneja.—El Actuario, Emidio de la Riva.

Talon núm. 316.

Núm. 1.309.

**Don Ramiro Martinez de Velasco, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta Ciudad.**

Certifico: Que en el juicio verbal seguido en dicho Juzgado por D. José Martinez Ruiz, vecino de esta Ciudad, representado por el Procurador D. Ulpiano Gimenez, contra don Cenon Garcillán, vecino de Carcajente, sobre pago de pesetas, el cual se siguió en rebeldía de éste, ha recaído la Sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

«En la ciudad de Valladolid á diez y siete de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—El Sr. D. Nicolás Carmona Martin, Juez municipal del Distrito de la Plaza, habiendo visto estos autos de juicio verbal civil, entre partes, como demandante D. Ulpiano Gimenez, apoderado de D. José Martinez, y como demandado D. Cenon Garcillán, sobre pago de pesetas.

*Fallo:* Que debo condenar y condeno á don Cenon Garcillán, á que tan luego como esta Sentencia sea firme, pague al Procurador don Ulpiano Gimenez, en la representacion que ostenta, la cantidad de ciento veintinueve pesetas, intereses del cinco por ciento mensual desde que se constituyó en mora, derechos del Procurador y costas causadas en el presente juicio, y para hacer saber esta al demandado librese exhorto al de igual clase de Carcajente. Así por esta Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. Nicolás Carmona Martin.

Lo inserto concuerda con su original. Y para que conste y sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente visada por el Sr. Juez y sellada con el de este Juzgado, en Valladolid á veintinueve de Abril de mil ochocientos noventa y tres.—R. Martinez de Velasco.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, Nicolás Carmona Martin.

Talon núm. 317.

## Juzgado Municipal del Distrito de la Plaza.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena de Abril de 1893.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRIT.						Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
1	4	4	8	"	"	"	8	"	"	"	"	"	"	8
2	2	4	6	"	"	"	6	"	"	"	"	"	"	6
3	2	3	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	5
4	1	5	6	"	"	"	6	1	"	1	"	"	1	7
5	3	2	5	"	"	"	5	"	"	"	"	"	"	5
6	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
7	2	2	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	4
8	2	1	3	1	"	1	4	1	"	1	"	"	1	5
9	1	3	4	"	"	"	4	"	"	"	"	"	"	4
10	1	2	3	"	"	"	3	"	"	"	"	"	"	3
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total	18	26	44	1	"	1	45	2	"	2	"	"	2	47

Valladolid 11 de Abril de 1893.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Nicolás Carmona Martín*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Abril de 1893, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	3	1	"	4	"	"	1	1	5
2	3	1	"	4	"	"	"	"	4
3	"	"	"	"	"	"	"	"	"
4	1	"	"	1	2	"	"	2	3
5	2	"	"	2	"	"	1	1	3
6	2	1	"	3	"	"	"	"	3
7	1	"	"	1	1	"	"	1	2
8	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9	"	"	"	"	2	"	"	2	2
10	3	"	"	3	"	"	"	"	3
"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Totales...	15	3	"	18	5	"	2	7	25

Valladolid 11 de Abril de 1893.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Nicolás Carmona Martín*.